

EDICTO de 6 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1143/2004. (PD. 2267/2008).

NIG: 2906742C20040024209.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1143/2004. Negociado: SV. De: Don Guillermo Jiménez Gámez.

Procurador: Sr. Torres Beltrán, José Luis.

Contra: D/ña. Stephen Keith Gómez, Fausto Alarcón Duque, Lucamsan, S.L. y José Antonio Galera Magallanes.

Procuradores: Srs. Fortuny de los Ríos, Miguel, Marques Merelo Fernando.

Letrados: Srs. Francisco Ant. Franquelo Carnero, Marques Merelo Fco.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1143/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Guillermo Jiménez Gámez y otro contra Stephen Keith Gómez, Fausto Alarcón Duque, Construcciones Lucamsan, S.L., y José Antonio Galera Magallanes, se ha dictado la sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice así:

FALLO

Que estimando en parte la demanda presentada por el procurador Sr. Torres Beltrán, en nombre y representación de doña Nilia Carmen de Ugarte Bañares y de don Guillermo Jiménez Gámez, contra don Stephen K. Gómez, representado por el Procurador Sr. Fortuna de los Ríos, don Fausto Alarcón Duque y don José Galera Magallanes, representados por el Procurador Sr. Marqués Merelo, y Lucamsan, S.L.; se acuerda:

1.º Condenar a don Fausto Alarcón Duque y a don José Galera Magallanes al pago solidario a los demandantes de la suma de 1.400 euros, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, incrementados en dos puntos desde el dictado de esta resolución.

2.º Absolver a don Stephen K. Gómez y a Lucamsan, S.L. de las pretensiones que se les dirijan.

3.º Declarar que tanto los demandantes como los demandados condenados deberán abonar las costas causadas a su instancia, y éstos los honorarios del perito judicial.

4.º Imponer a los demandantes la obligación de abonar las costas devengadas a instancias de don Stephen K. Gómez.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que deberá ser preparado en el plazo de cinco días y en la forma establecida en los art. 457 y ss. de la vigente LEC.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

E igualmente se dictó auto de fecha 29.9.06 por el cual se rectifica dicha Sentencia y cuya parte dispositiva copiada literalmente dice así:

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la Sentencia de fecha 5.7.06, en el sentido de que donde se dice 6.000.000 euros en concepto de daño moral, debe decir 6.000 euros en concepto de daño moral y donde se dice: condenar a don Fausto Alarcón Duque y a don José Galera Magallanes al pago solidario a los demandantes de la suma de 1.400 euros, debe decir 1.044 euros.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Construcciones Lucamsan, S.L. extendiendo y firmo la presente en Málaga a seis de julio de dos mil siete.- La Secretario Judicial.

EDICTO de 23 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 740/2006. (PD. 2292/2008).

NIG: 4109142C20060024064.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 740/2006. Negociado: 4.

De: Don Jorge Carlos Arias Braga.

Procurador: Sr. Francisco Franco Lama.

Contra: Don Manuel Ortiz Álvarez.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 740/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla a instancia de Jorge Carlos Arias Braga contra Manuel Ortiz Álvarez sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Franco Lama, en representación acreditada de la entidad mercantil Arias Arias PJV, S.L., contra don Manuel Ortiz Álvarez, debo declarar y declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento que ligaba a las partes respecto de la vivienda sita en Sevilla, C/ Cuesta del Rosario, núm. 1, y como consecuencia de ello se condena al demandado a estar y pasar por dicha declaración e igualmente a desalojar y dejar libre y a la entera disposición de la actora la citada vivienda, con el apercibimiento que de no verificarlo en el plazo de Ley, se procederá al lanzamiento judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Ortiz Álvarez, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintitrés de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 18 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 347/2005. (PD. 2299/2008).

En Coín, a diecisiete de enero de dos mil ocho.

Vistos por mí, doña Lidia Bermúdez Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal 347/2005, sobre acción declarativa de dominio, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Rosalía Jiménez Bernal, doña Cristina Ruiz Jiménez, don Antonio Ruiz Jiménez y don Juan Ruiz Jiménez, representada por el Procurador don Salvador Enríquez Villalobos y asistida del Letrado don Juan José Rubiño Romero, y de otra como demandado, don Francisco Parras Lara, en situación legal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Salvador Enríquez Villalobos, en nombre y representación de doña Rosalía Jiménez Bernal, doña Cristina, don Juan y don Antonio Ruiz Jiménez contra don Francisco Parras Lara, se acuerda:

1.º Declarar el dominio de doña Cristina, don Juan y don Antonio Ruiz Jiménez sobre la finca descrita en el contrato privado de compra venta de fecha 15 de diciembre de 1959 suscrito entre don Juan Ruiz Lara y don Francisco Parras Lara (una parcela de tierra de secano, situada al partido de Las Canchas, de este término municipal (Guaro), de una extensión superficial aproximada de media fanega, poblada de varios almendros, lindante por el Norte, con María Román Jiménez; al Este, con Pedro González Ruiz, al Sur, con Herederos de Fernando Carretero Lara; y por el Oeste, con Miguel Guzmán Ruiz).

2.º Declarar el derecho de usufructo de doña Rosalía Jiménez Bernal sobre la finca descrita en el punto anterior.

3.º Condenar al demandado a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

4.º Condenar al demandado a elevar a escritura pública el contrato de fecha 15 de diciembre de 1959.

5.º Imponer a la parte demanda el abono de las costas causadas en esta instancia.

Entréguese testimonio de esta resolución a los actores y, una vez firme y con expresión de su firmeza, sirviendo el mismo de título bastante para la inscripción de su dominio en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, a preparar mediante escrito que deberá ser presentado en este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente sentencia.

Llévese la presente resolución al Libro de Sentencias de este Juzgado, dejando testimonio de la misma en autos.

Así por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma doña Lidia Bermúdez Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado núm. Dos de Coín y su partido.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la ha dictado constituida en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que remito y para que conste expido la presente que firmo en Coín, a 18 de abril de 2008.

EDICTO de 18 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 347/2005. (PD. 2300/2008).

A U T O

Doña Lidia Bermúdez Martín

En Coín a siete de febrero de dos mil ocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El Procurador don Salvador Enríquez Villalobos, en nombre y representación de doña Rosalía Jiménez Bernal,

doña Cristina, don Antonio y don Juan Ruiz Jiménez, presentó escrito solicitando aclaración y rectificación de la Sentencia de fecha 17 de enero de 2008, en los términos que constan en su escrito y que aquí se dan por reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 214 LEC en sus párrafos primero y segundo establece:

«1. Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

2. Las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por el tribunal dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.»

De conformidad con lo expuesto por la parte actora, procede rectificar la citada Sentencia puesto que, como se desprende de los fundamentos jurídicos segundo y tercero y de los pronunciamientos enumerados en la parte dispositiva de la resolución, es evidente que la demanda se ha estimado íntegramente.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la Sentencia de fecha 17 de Enero de 2008 quedando la parte dispositiva de la misma redactada de la siguiente forma:

«FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Salvador Enríquez Villalobos, en nombre y representación de doña Rosalía Jiménez Bernal, doña Cristina, don Juan y don Antonio Ruiz Jiménez contra don Francisco Parras Lara, se acuerda:

1.º Declarar el dominio de doña Cristina, don Juan y don Antonio Ruiz Jiménez sobre la finca descrita en el contrato privado de compraventa de fecha 15 de diciembre de 1959 suscrito entre don Juan Ruiz Lara y don Francisco Parras Lara (una parcela de tierra de secano, situada al partido de Las Canchas, de este término municipal (Guaro), de una extensión superficial aproximada de media fanega, poblada de varios almendros, lindante por el Norte, con María Román Jiménez; al Este, con Pedro González Ruiz, al Sur, con Herederos de Fernando Carretero Lara; y por el Oeste, con Miguel Guzmán Ruiz).

2.º Declarar el derecho de usufructo de doña Rosalía Jiménez Bernal sobre la finca descrita en el punto anterior.

3.º Condenar al demandado a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

4.º Condenar al demandado a elevar a escritura pública el contrato de fecha 15 de diciembre de 1959.

5.º Imponer a la parte demandada el abono de las costas causadas en esta instancia.» manteniéndose inalterable el resto de la resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y hágasele saber que contra ella no cabe recurso alguno.

Lo acuerda y firma, Lidia Bermúdez Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Coín. Doy Fe.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste expido la presente que firmo en Coín, a 18 de abril de 2008.